Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial5), 176-184, 2026
https://doi.org/10.62574/wdxtv5g5

Impacto de la prisión preventiva en Ecuador frente a la vulneración de derechos humanos

Impact of pretrial detention in Ecuador on human rights violations

Jocelyn Estefanía Morocho-Hidalgo
jocelynmh79@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-3405-9735

Lesly Pamela Calderón-Chisag
leslyecc12@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5207-4664

Ellián Josué Japón-Charco
ellianjc50@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-4623-5921

RESUMEN

La prisión preventiva debe ser una medida excepcional, pero en América Latina se usa con frecuencia como pena anticipada. El estudio analizó su impacto sobre los derechos humanos en Ecuador. Se hizo una revisión documental de normas, jurisprudencia interamericana y artículos arbitrados, y se aplicó un cuestionario de cinco preguntas cerradas a 30 personas: diez estudiantes de derecho, diez abogados penalistas y diez ciudadanos. Diecisiete consideraron que la medida vulnera derechos humanos, 18 que aumenta significativamente el hacinamiento y 19 que el Estado no protege adecuadamente a los detenidos; 19 prefirieron la presentación periódica como alternativa. Se concluye que se necesita aplicar los criterios de excepcionalidad y proporcionalidad, y ampliar las medidas alternativas, aunque la muestra es pequeña y no probabilística.
Descriptores: detención preventiva; derechos humanos; derecho penal; prisión; procedimiento penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Pretrial detention should be an exceptional measure, but in Latin America it is often used as an anticipated sentence. This study analysed its impact on human rights in Ecuador. A documentary review of norms, Inter-American case law and peer-reviewed articles was carried out, and a five-question closed questionnaire was applied to 30 people: ten law students, ten criminal lawyers and ten citizens. Seventeen considered that the measure violates human rights, 18 that it significantly increases overcrowding and 19 that the State does not adequately protect detainees; 19 preferred periodic reporting as an alternative. It is concluded that the criteria of exceptionality and proportionality must be applied and alternative measures expanded, although the sample is small and non-probabilistic.
Descriptors: pretrial detention; human rights; criminal law; prison; criminal procedure. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 24/09/2026. Revisado: 09/10/2026. Aprobado: 10/10/2026. Publicado: 05/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar que busca asegurar la presencia de la persona procesada y el desarrollo del proceso. Su justificación depende de que sea excepcional, necesaria y proporcional, porque se impone a quien aún se presume inocente (Ferrajoli, 1995). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que la detención de quienes esperan juicio no debe ser la regla general (Organización de las Naciones Unidas, 1966, art. 9.3), y la Convención Americana protege la libertad personal y la presunción de inocencia (Organización de los Estados Americanos, 1969, arts. 7 y 8).

En América Latina la medida se ha generalizado. Carranza (2012) describió una región donde el uso masivo de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento, y Dammert y Zúñiga (2008) vincularon la crisis carcelaria con las políticas de seguridad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) advirtió que el uso excesivo de la prisión preventiva es un problema estructural de la región, con efectos sobre la presunción de inocencia, las condiciones de reclusión y las familias de los detenidos. Los estudios empíricos de otros países sugieren que la detención previa al juicio no es inocua: Dobbie et al. (2018) hallaron que aumenta la probabilidad de condena y reduce el empleo posterior, y Heaton et al. (2017) mostraron que, en delitos menores, aumenta la probabilidad de condena y de nuevos arrestos.

Ecuador ha sido condenado por la Corte Interamericana en varios casos sobre detención arbitraria o prolongada, entre ellos Suárez Rosero (1997), Tibi (2004) y Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez (2007). La Constitución limita la prisión preventiva a seis meses en los delitos sancionados con prisión y a

un año en los sancionados con reclusión (Asamblea Constituyente, 2008, art. 77), y el Código Orgánico Integral Penal fija su finalidad y requisitos, entre ellos la insuficiencia de las medidas no privativas de libertad (Asamblea Nacional, 2014, arts. 519, 522 y 534). Pontón y Espín (2023) analizan también cómo la política criminal ecuatoriana frente a la crisis penitenciaria se ha centrado en el número de personas detenidas. El objetivo fue analizar el impacto de la prisión preventiva en Ecuador frente a la vulneración de derechos humanos, a partir de la normativa y de la percepción de tres grupos de personas.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Estándares interamericanos

La Corte Interamericana ha sostenido que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva, que exige indicios suficientes de responsabilidad, un fin procesal legítimo y una duración razonable, y que su uso como pena anticipada vulnera la presunción de inocencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997, 2004, 2007). En Chaparro Álvarez, la Corte precisó que la medida debe ser necesaria y proporcional, y que existen alternativas menos lesivas. Esos criterios coinciden con los que el Código Orgánico Integral Penal exige para su imposición (Asamblea Nacional, 2014, art. 534).

Medidas alternativas

El Código enumera como medidas cautelares personales la prohibición de salida del país, la presentación periódica, el arresto domiciliario, el dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva (Asamblea Nacional, 2014, art. 522). La literatura destaca que, para que las alternativas funcionen, se requiere capacidad institucional de supervisión

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013) y evaluación individual del riesgo, y no un uso automático (Baradaran, 2011).

MÉTODO

El estudio fue descriptivo, con revisión documental de normas, sentencias y artículos arbitrados, y con los métodos inductivo-deductivo (Dávila Newman, 2006) y analítico-sintético (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017). Se aplicó un cuestionario de cinco preguntas cerradas (Hernández-Sampieri et al., 2014) a 30 personas: 10 estudiantes de derecho, 10 abogados litigantes en materia penal y 10 ciudadanos de distintas edades y contextos. La muestra fue de conveniencia. No se registraron la fecha de aplicación ni el consentimiento informado, y los resultados no se desagregaron por grupo, de modo que no es posible contrastar las respuestas de los profesionales con las de los ciudadanos.

RESULTADOS

Diecisiete de los 30 participantes (56,7 %) consideraron que la prisión preventiva vulnera derechos humanos, 11 (36,7 %) opinaron que no, porque es una medida cautelar que garantiza la comparecencia, y dos (6,7 %) que probablemente sí (tabla 1). Sobre el hacinamiento, 18 (60 %) señalaron que la medida lo aumenta significativamente, nueve (30 %) que lo aumenta de forma moderada y tres (10 %) que no tiene efecto.

Sobre las condiciones de reclusión, el 68 % respondió que las personas en prisión preventiva enfrentan condiciones similares a las de los condenados, el 19 % que probablemente sí y el 13 % que no. Estos porcentajes no corresponden a una muestra de 30 personas, por lo que se presentan tal como figuran en la fuente. Respecto de la protección estatal, 19 participantes (63,3 %) consideraron que el Estado no protege

adecuadamente a los detenidos, siete (23,3 %) no estaban seguros y cuatro (13,3 %) opinaron que sí los protege.

Como alternativa más viable, 19 participantes (63 %) eligieron la presentación periódica ante la autoridad, cinco (17 %) la prohibición de salida del país, tres (10 %) el arresto domiciliario y tres (10 %) el dispositivo de vigilancia electrónica.

Tabla 1. *Percepciones sobre la prisión preventiva en Ecuador.*

Pregunta	Respuesta	Participantes (n = 30)
Vulneración de derechos humanos	Sí	17
	No	11
	Probablemente	2
Efecto sobre el hacinamiento	Aumenta significativamente	18
	Aumenta moderadamente	9
	No tiene efecto	3
Protección estatal a los detenidos	No protege adecuadamente	19
	No está seguro	7
	Sí protege	4
Alternativa más viable	Presentación periódica	19
	Prohibición de salida del país	5
	Arresto domiciliario	3
	Vigilancia electrónica	3

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del cuestionario aplicado. Los conteos se calcularon a partir de los porcentajes reportados. La pregunta sobre condiciones de reclusión (68 %, 19 % y 13 %) no se incluye porque los porcentajes no corresponden a 30 personas.

DISCUSIÓN

Las respuestas apuntan en la misma dirección que la literatura y la jurisprudencia. Una mayoría considera que la medida vulnera derechos, que agrava el hacinamiento y que el Estado no protege adecuadamente a los detenidos. Esto es coherente con lo que advierte la Comisión Interamericana (2013) y con las condenas contra Ecuador por detención

arbitraria o prolongada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997, 2004, 2007). Pero más de un tercio de los participantes defiende la medida por su función de asegurar la comparecencia, lo que recuerda que el debate no es sobre su existencia, sino sobre su uso excepcional.

La preferencia por la presentación periódica, la alternativa menos restrictiva de las ofrecidas, es razonable desde el criterio de proporcionalidad. El arresto domiciliario y la vigilancia electrónica fueron menos elegidos, lo que puede deberse a que se perciben como más costosos o difíciles de supervisar. Esa lectura no está respaldada por los datos y requeriría preguntar por los motivos. La evidencia internacional invita a no dar por sentado que las alternativas sean mejores por sí mismas: su efecto depende de la supervisión y de la evaluación individual del riesgo (Baradaran, 2011; Dobbie et al., 2018).

Las consecuencias de la detención van más allá de la persona. Heaton et al. (2017) y Dobbie et al. (2018) documentan efectos sobre el empleo y la reincidencia, y la pérdida de ingresos del detenido afecta a su familia. En un contexto de crisis penitenciaria como el descrito por Pontón y Espín (2023), la prisión preventiva contribuye a una sobrepoblación que agrava las condiciones de quienes aún no han sido condenados. Las reformas deberían articular la formación de jueces y fiscales en los criterios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, la motivación reforzada de las decisiones y el monitoreo de las alternativas.

Las limitaciones son claras. La muestra es pequeña, de conveniencia y sin desagregación por grupo, y una pregunta presenta porcentajes que no corresponden a 30 personas. Las percepciones no equivalen a datos sobre la duración de las medidas, el número de personas detenidas ni las decisiones judiciales, que serían necesarios para evaluar el impacto real.

CONCLUSIONES

La mayoría de los participantes percibe que la prisión preventiva vulnera derechos humanos en Ecuador, aumenta el hacinamiento y no cuenta con una protección estatal adecuada para los detenidos.

La normativa y la jurisprudencia interamericana ofrecen criterios de excepcionalidad y proporcionalidad cuya aplicación exige capacitación de jueces y fiscales, motivación reforzada y alternativas supervisadas. Las conclusiones se limitan a una muestra pequeña y requieren contraste con registros judiciales y penitenciarios.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Baradaran, S. (2011). Restoring the presumption of innocence. *Ohio State Law Journal, 72*(4), 723–776.

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer? [Prison situation in Latin America and the Caribbean: What to do?]. *Anuario de Derechos Humanos, 8*, 31–66.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas* [Report on the use of pretrial detention in the Americas] (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 46/13). Organización de los Estados Americanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* [Case of Chaparro Álvarez and Lapo Íñiguez v. Ecuador]. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C n.º 170.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador* [Case of Suárez-Rosero v. Ecuador]. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C n.º 35.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador* [Case of Tibi v. Ecuador]. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C n.º 114.

Dammert, L., y Zúñiga, L. (2008). *La cárcel: Problemas y desafíos para las Américas* [Prison: Problems and challenges for the Americas]. FLACSO Chile.

Dobbie, W., Goldin, J., & Yang, C. S. (2018). The effects of pre-trial detention on conviction, future crime, and employment: Evidence from randomly assigned judges. *American Economic Review, 108*(2), 201–240. https://doi.org/10.1257/aer.20161503

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales [Inductive and deductive reasoning in the research process in experimental and social sciences]. *Laurus, 12*(Ext.), 180–205.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* [Law and reason: Theory of penal garantism]. Trotta.

Heaton, P., Mayson, S., & Stevenson, M. (2017). The downstream consequences of misdemeanor pretrial detention. *Stanford Law Review, 69*(3), 711–794.

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* [Research methodology] (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [International Covenant on Civil and Political Rights]. Asamblea General, resolución 2200 A (XXI).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [American Convention on Human Rights]. San José de Costa Rica.

Pontón, D., y Espín, J. (2023). El número importa: Dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador [Numbers matter: Dilemmas and challenges of criminal policy in the prison crisis in Ecuador]. *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social, 16*(3), e53646. https://doi.org/10.4322/dilemas.v16.n3.53646

Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. *Revista EAN, (82)*, 175–195. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/